

Hacia la sustentabilidad procesal Towards procedural sustainability

Valentina Pinzón Vargas¹

Resumen

El presente artículo se refiere al impacto que tiene el Desarrollo sostenible en el Derecho y el sistema judicial, partiendo de la premisa de que la sostenibilidad es un principio irradiador del Derecho Procesal, siendo el procedimiento y lo sostenible transversales a las demás ramas del Derecho, lo cual lleva a lo que se ha denominado “Sustentabilidad Procesal”.

Tras comentar los postulados básicos del Derecho procesal y el manejo que se le ha dado al Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 (Paz, Justicia y Solidez Institucional), se evidencia una ausencia de la administración de justicia en la inclusión de la sostenibilidad en Colombia, respecto a 3 frentes claves: i) judicialización de conflictos ambientales; ii) la incorporación de la sustentabilidad en la Rama Judicial; y, iii) la transversalidad en las diferentes especialidades; entre ellas, el Derecho Procesal como piedra angular sobre la cual se cimientan las demás para la materialización de lo sustancial.

Habiendo dicho lo anterior, se logra evidenciar que el proceso en sí mismo debe ser sustentable, con el fin de brindar a las partes seguridad jurídica en las distintas etapas procesales, así como propender que el mismo se lleve a término de una manera adecuada, sin dejar a un lado los impactos que las decisiones tomadas puedan tener en lo social, ambiental y económico. Finalmente, se presentan algunas oportunidades de mejora a considerar en la incorporación del Desarrollo Sostenible en la administración de justicia.

Palabras clave

Desarrollo Sostenible, Derecho, Sustentabilidad Procesal, Derecho procesal, Objetivos de Desarrollo Sostenible, sostenibilidad, transversal.

Abstract

¹ Abogada de la Pontificia Universidad Javeriana. Especialista en Derecho Ambiental de la Universidad del Rosario. Miembro de la Línea de Investigación en Transformación Energética del Departamento de Derecho económico, Facultad de Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Javeriana. ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-8172-065X> Correo: valentinapinzonvargas@gmail.com

This article refers to the impact of Sustainable Development on the Law and the judicial system, starting from the premise that sustainability is a principle that radiates from Procedural Law, with procedure and sustainability being transversal to the other branches of Law, which leads to what has been called "Procedural Sustainability".

After commenting on the basic postulates of Procedural Law and the management that has been given to Sustainable Development Goal No. 16 (Peace, Justice and Institutional Soundness), an absence of the administration of justice in the inclusion of sustainability in Colombia is evident, regarding 3 key fronts: i) judicialization of environmental conflicts; ii) the incorporation of sustainability in the Judicial Branch; and, iii) the transversality in the different specialties; among them, Procedural Law as a cornerstone on which the others are founded for the materialization of the substantial.

Having said the above, it becomes evident that the process itself must be sustainable, in order to provide legal certainty to the parties in the different procedural stages, as well as to ensure that it is carried out in an adequate manner, without neglecting the impacts that the decisions taken may have on the social, environmental and economic aspects. Finally, some opportunities for improvement to be considered in the incorporation of Sustainable Development in the administration of justice are presented.

Key words

Sustainable Development, Law, Procedural Sustainability, Procedural Law, Sustainable Development Goals, sustainability, transversal.

Introducción

En los últimos años el mundo entero ha fijado su mirada en un concepto denominado “sustentabilidad”, el cual se asocia directamente con el desarrollo sostenible, en cuyos inicios propenda por encontrar un equilibrio entre el desarrollo económico y el cuidado del medio ambiente, derivado de las primeras advertencias sobre el impacto negativo de las actividades humanas en el ecosistema. Pues bien, con esto en mente durante muchos años se promovió este concepto con un tinte netamente ambiental, que conforme el paso del tiempo, los nuevos estudios y la visibilización de nuevos impactos y actores, se determinó que este proceso no debía reducirse al ámbito de protección ambiental, sino por el contrario, este debía contemplar y adicionar otros ámbitos como el social. Es bajo este precepto que la comunidad internacional en el año 2015 fijaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible - en adelante ODS- los cuales insertan la sustentabilidad como piedra angular del desarrollo y en consideración a la misma desarrollan 17 objetivos necesarios para su cumplimiento, lo cual resulta un cambio drástico en el paradigma de la sostenibilidad, que para antes del 2015 era tan solo un objetivo ambiental dentro de los Objetivos del Milenio propuesto para alcanzar el desarrollo económico mundial.

A grandes rasgos, se puede señalar que “el gran objetivo de la sostenibilidad es que los futuros proyectos traten de mejorar las condiciones sociales de las poblaciones vulnerables, entre otras cosas porque las cuestiones sociales, económicas y ambientales están estrechamente vinculadas y su protección conjunta es más adecuada” (BODNAR, 2011 como se citó en Da Silva et al. (2022)). Esta afirmación deja entrever los componentes básicos del actual concepto de sostenibilidad, los cuales se simplifican en lo social, ambiental, económico y cultural. La jurisprudencia constitucional no ha sido indiferente a estos cambios, sino por el contrario los ha reconocido en múltiples fallos como las sentencias C-644/17, T-063/19 y T-574/96, entre otras, en las cuales ha reconocido que este modelo de desarrollo incluye “cuatro aristas: *“(i) la sostenibilidad ecológica, que exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos biológicos, (ii) la sostenibilidad social, que pretende que el desarrollo eleve el control que la gente tiene sobre sus vidas y se mantenga la identidad de la comunidad, (iii) la sostenibilidad cultural, que exige que el desarrollo sea compatible con la cultura y los valores de los pueblos afectados, y (iv) la sostenibilidad económica, que pretende que el desarrollo sea económicamente eficiente y sea equitativo dentro y entre generaciones”*². Siendo estos aspectos de suma relevancia en contextos como el latinoamericano, el cual en términos generales se caracteriza por países

² Corte Constitucional. Sentencia C-479 de 2020. M.P. Antonio José Lizarazo.

pluriétnicos con altos índices de pobreza y desempleo, altos niveles de conflictividad y poco desarrollo económico.

Antes de entrar en materia, se considera oportuno destacar que si bien existe una diferencia entre los términos “sustentabilidad” y el de la “sostenibilidad” en el presente texto se asimilaron como sinónimos, debido a que en el contexto internacional se han referido a estos términos sin distinción alguna, tal y como se evidencia en el Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde suscrito en Río de Janeiro el 20 de junio de 2012, en cuyo artículo 2° determinó entre sus objetivos *“promover “el desarrollo sustentable de los países en desarrollo y emergentes, incluyendo los países menos desarrollados” por medio de (i) el apoyo y difusión del nuevo paradigma de crecimiento económico: crecimiento verde, el cual es un adelanto equilibrado en el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental” (...).*

Tras este panorama internacional, en este texto se pretende abordar la manera en que la sustentabilidad irradia el Derecho Procesal en el ordenamiento jurídico colombiano, frente a lo cual se propone un análisis de los presupuestos básicos que abordan esta área del Derecho y los fundamentos de la sustentabilidad, con el fin de analizar la manera en que la disciplina procesal coadyuva a la consecución de la sustentabilidad. Una vez agotado dicho análisis, se presentarán las conclusiones y unas breves consideraciones sobre las oportunidades de mejora existentes para lograr una verdadera articulación que consolide la Sostenibilidad Procesal.

Principios y generalidades del derecho procesal

Dando alcance a la estructura planteada y considerando al Derecho Procesal como la disciplina jurídica adecuada para materializar el derecho sustancial, se presentarán algunos postulados básicos que permitan su comprensión general, como son los principios generales contemplados en el Código General del Proceso y algunas otras remisiones normativas cuya aplicación se relacionan estrechamente con los fundamentos de la sostenibilidad.

Antes de iniciar, se debe señalar que esta área, “presta su servicio a la sociedad porque con ello busca la efectividad del derecho y, por consecuencia, la paz y la convivencia, y se impone como modelo democrático e igualitario de justicia” (Tejeiro, S.f.). Es a partir de esta comprensión que se erigen los principios generales del derecho procesal se encuentran condensados en las disposiciones generales del actual Código General del Proceso, específicamente del artículo 1° al 14. A continuación se hará una breve descripción de aquellos que guardan estrecha relación con la sustentabilidad.

En primer lugar, tenemos el artículo 1° que se refiere a la residualidad del Estatuto Procesal, este se refiere al objeto del proceso conjunto normativo residual al que tienen que acudir todos los demás ordenamientos procesales en caso de no tener regulado algún aspecto o institución jurídica. Está hecho para regular, en principio, los procedimientos Civil, mercantil, agrario y de familia, pero también para regular la actividad de otras jurisdicciones y especialidades dentro de la jurisdicción ordinaria, razón por la cual es un código al que otras jurisdicciones tendrán que referirse en algún momento cuando se enfrenten a situaciones no reguladas por las disposiciones procesales especiales. Esta disposición demuestra la relevancia de este Código para el ordenamiento jurídico colombiano, pues es justo en el dónde se soportan las demás ramas del Derecho, ampliando su ámbito de aplicación.

Ahora bien, el artículo segundo contempla el principio de acceso a la justicia, cuyo propósito es aún más amplio, entrando al escenario de la denominada “tutela judicial efectiva”. Esta representa un mayor compromiso del Estado de Derecho con la sociedad debido a que, con esta no solo se asegura el hecho de que puedan ingresar al aparato judicial, sino que una vez dentro el ciudadano obtenga una decisión oportuna y efectiva, traduciéndose en el cumplimiento de la decisión. Posteriormente, se encuentra el principio de igualdad de las partes en el proceso (Art. 4 CGP), con el cual se pretende una aplicación práctica real, es decir, no basta con una mera enunciación normativa, sino que lo que se pretende equilibrarlas materialmente las cargas desequilibradas que por naturaleza pueden presentarse en los procesos judiciales, lo cual se materializa con la prueba oficiosa y la carga dinámica de la prueba. Con todo esto, el

legislador buscó trascender del postulado idealizado de la igualdad para convertirlo en una realidad práctica, en la que la parte en desequilibrio tuviese más facilidades durante el litigio.

Luego, encontramos la Inmediación, un principio que exige la presencia directa del juez, teniendo como regla general la prohibición de comisionar, debido a que ante la delegación de competencia a otro funcionario judicial el juez de conocimiento no va tener la percepción directa de la prueba, lo cual rompería la percepción y cercanía que ha tenido durante con el proceso, pues lo que este ve y oye en audiencia constituirá el fundamento de la sentencia. Razón por la cual, la comisión quedará limitada a los casos señalados taxativamente en la ley.

Por su parte, el principio de impulso procesal, implica una responsabilidad de ambas partes y del juez, siendo este último quien debe sacar adelante el proceso por ser el director del mismo. Este principio más allá de buscar una agilidad en el proceso, trae implícita la necesidad que tienen los ciudadanos de encontrar una pronta resolución a sus conflictos, y no tener que soportar dilaciones innecesarias en los procesos para obtener una decisión de fondo. Sin duda el impulso procesal desde una mirada sustentable, logra no solo hacer efectiva de manera eficiente y oportuna la impartición de justicia, sino que fortalece la confianza en la administración de justicia, desdibujando la desconfianza generalizada según la cual: la justicia no responde a las necesidades sociales³. Más adelante, se encuentra el principio de Interpretación normativa (Art. 11 CGP), que hace un reconocimiento expreso de los principios constitucionales, indicando que ante dudas en la aplicación de las normas se deberá acudir a estos y a los principios generales del derecho procesal, y que, los vacíos de aplicación del CGP deberán resolverse teniendo presente el principio de efectividad de la ley sustancial, siendo un deber del juez abstenerse de exigir formalidades innecesarias (refiriéndose del principio de informalidad). Este último establece que durante el curso del proceso todas las actuaciones deberán realizarse de manera sencilla, prevaleciendo lo sustancial sobre lo formal.

Los anteriores principios son los que orientan el resto del cuerpo normativo procesal, no obstante, existen ciertas normas donde se hace referencia expresa a otro tipo de principios como es el caso de la Publicidad, el cual se desarrolla en el numeral 5° del artículo 107 CGP, en el que se señala que las diligencias y

³ Según datos del informe presentado por la Red Cómo Vamos en el 2021: el 43% de los encuestados piensa que la gente no acude en todas las ocasiones al sistema de justicia al considerarlo lento, además 3 de cada 10 ciudadanos consideran que la ciudadanía no acude al sistema de justicia debido a que no hay confianza en las entidades. Por otro lado, el 52% de los ciudadanos prefiere resolver sus conflictos por su “propia cuenta” y no acude ante algún tercero o entidad para esos propósitos (Red Cómo Vamos, 2021).

audiencias procesales son públicas, asunto que abarca no solo a las partes y terceros sino a la sociedad en general, con el fin de que esta pueda acceder por cualquier medio a las mismas. Este principio surge de la democracia participativa, siendo fundamental que las autoridades tengan clara la existencia de un control social, para así garantizar la transparencia en la actividad judicial y permitirles a los ciudadanos opinar sobre el ejercicio de la misma. Es importante aclarar que, este principio cuenta con excepciones, como lo es la derivada del derecho a la intimidad, según el cual cuando este se encuentre en riesgo las audiencias deben ser reservadas; otros casos son los relacionados, con el peligro de afectar la moral pública, la exposición de la seguridad nacional y cuando se pueda alterar el orden público.

Por último, es importante hacer referencia a la digitalización de la justicia, la cual se ha venido promulgando desde la expedición del Código General del Proceso, en cuyo artículo 103 ibídem estableció el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en todas las actuaciones judiciales, con el objetivo de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar la cobertura en el territorio nacional. Asunto que, se vería reforzado por la pandemia Covid-19 que trajo consigo la expedición del Decreto 806 de 2020, el cual implementó medidas ágiles para la digitalización de los procesos, la incorporación del expediente digital, el desarrollo de plataformas destinadas a la celebración de audiencias virtuales y el registro de las actuaciones procesales, disposición que fue adoptada permanentemente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Una vez mencionados los elementos esenciales de los principios generales del Derecho procesal, se debe señalar que su importancia radica en que el proceso es un medio para la realización de los derechos, puesto que sin este se trataría de meros enunciados normativos carentes de efectividad. En palabras de la Honorable Corte Constitucional, el Derecho Procesal *“Es la mejor garantía del cumplimiento del principio de la igualdad ante la ley. Es, además, un freno eficaz contra la arbitrariedad. Yerra, en consecuencia, quien pretenda que en un Estado de derecho se puede administrar justicia con olvido de las formas procesales. Pretensión que sólo tendría cabida en un concepto paternalista de la organización social, incompatible con el Estado de derecho”*⁴.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-029 de 1995. M.P. Jorge Arango Mejía.

Fundamentos generales del Desarrollo Sostenible

Como se mencionó desde el inicio, la sustentabilidad es un término que la comunidad internacional ha asociado con el Desarrollo Sostenible, razón por la se torna necesario remitirnos a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron adoptados por las Naciones Unidas en el año 2015 *“como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad”* (PNUD, s.f.).

Para el cumplimiento de esta finalidad, se plantearon 17 objetivos los cuales están integrados e interconectados entre sí, por lo que se reconoce ampliamente que una acción en uno de estos tendrá repercusiones en los resultados de los otros o en algunas de sus áreas. Con todo esto, se propende por un desarrollo en el que se equilibren las cargas sociales, económicas y ambientales, que históricamente han cercenado a gran parte de la población mundial y que hoy amenaza con la existencia humana en el planeta.

Ante la cantidad de ODS y atendiendo al enfoque del presente escrito, se analizará el objetivo 16 que propende alcanzar *“la Paz, Accesibilidad la Justicia y Constitución de Instituciones Sólidas”*; bajo ese entendido la ONU ha manifestado que *“Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el Desarrollo Sostenible”*. Bajo estas premisas, se fijaron metas para su cumplimiento, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Promover y aplicar leyes no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Una lectura somera de las anteriores metas, permiten entrever que parte del cumplimiento de este objetivo para el Estado colombiano, implica un rol activo por parte de la Rama Judicial, especialmente en lo referente a las actuaciones procesales de las distintas jurisdicciones. A pesar de lo anterior, los datos de seguimiento al Objetivo 16 de los ODS en Colombia, se caracterizan por ser de naturaleza administrativa, es decir, el cumplimiento de las metas fijadas se ha basado en el fortalecimiento de las entidades territoriales, el avance en la

inscripción en el FURAG (Formulario Único Reporte de Avances de la Gestión) y la atención e indemnización de las víctimas del conflicto armado⁵.

Si bien estas actuaciones resultan importantes para el cumplimiento de este objetivo, llama fuertemente la atención que no se haya incluido a la Rama Judicial, como poder público encargado de la administración de justicia, la protección de derechos fundamentales como el acceso a la información y la aplicación e interpretación de las normas en Colombia. En tal aspecto, resulta interesante ampliar el enfoque de cumplimiento a estas metas, reconociendo el papel que la judicatura ocupa para la efectividad de los ODS. En especial, si se tiene en cuenta que “la dimensión jurídico-política está relacionada con los derechos fundamentales, que deben garantizarse no sólo a las personas de hoy, sino también a las generaciones futuras” (Da Silva et. al., 2022).

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta en la dimensión social del Desarrollo Sostenible es “la búsqueda continua para la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones más frágiles socialmente. Esto porque los problemas sociales y ambientales están interconectados necesariamente y solamente puede ser posible tutelar adecuadamente el medioambiente con la mejora de las condiciones generales de estas poblaciones” (Sen, 2000 como se citó en Bodnar (2011)). En tal sentido, la justicia no debe enfocarse en abordar netamente conflictos desde la perspectiva ambiental, sino que será necesario un enfoque holístico en el que se logren abarcar las 3 dimensiones del Desarrollo Sostenible (esto es ambiental, social y económico) para así disminuir los impactos y avanzar hacia la verdadera sostenibilidad. Teniendo en cuenta que, esta “depende de la satisfacción simultánea de los imperativos de prosperidad económica, conservación ambiental y justicia social” (Da Silva et. al., 2022)”.

⁵ Datos obtenidos de la página oficial del DNP para el cumplimiento de los ODS. Recuperado de: <https://ods.dnp.gov.co/es/data-explorer?state=%7B%22goal%22%3A%221%22%2C%22indicator%22%3A%221.1.1.G%22%2C%22dimension%22%3A%22COUNTRY%22%2C%22view%22%3A%22line%22%7D>

Derecho procesal: triada de la sostenibilidad

En el capítulo precedente se mencionó uno de los puntos a considerar en cuanto a la incorporación de la sostenibilidad en el Derecho procesal, el cual sin duda es una de las consecuencias más representativas del Desarrollo Sostenible, más no la única razón por la cual, en este subtítulo se presentarán los 3 enfoques que se derivan de la misma. Esta consideración no ha escapado a la doctrina, que si bien no cuenta con muchos autores en la materia, no implica que no haya pronunciación al respecto, siendo los dos autores más significativos Bodnar (2011) y Da Silva (2022), quienes a grandes rasgos comparten la idea de que “el derecho puede ganar nuevo impulso y fuerza a partir de un nuevo paradigma para influenciar positivamente los destinos de la humanidad” (Bodnar, 2011).

En la actualidad, se han presentado propuestas para modificar esa realidad con el fin de hacer un Poder Judicial “más ágil, transparente, democrático, justo, ‘moderno’”, aunque ya retrasado por el actual contexto postmoderno (...) (Da Silva et. al., 2022). Muestra de ello, es la ratificación del Acuerdo de Escazú, el cual promueve la incorporación de este paradigma asociado con la justicia ambiental, protección de defensores ambientales, participación pública y acceso a la información por parte de la ciudadanía. Si bien se reconoce que, nuestro país ha sido pionero en la legislación ambiental, también lo es que aún se presentan desafíos en la materia a causa de vacíos legales, la carencia de un enfoque sostenible en las actuaciones judiciales y la inclusión de una agenda ambiental en la Rama Judicial, la cual se ha limitado a asuntos netamente administrativos tales como procesos de acreditación de alta calidad, reducción en el consumo de papelería y políticas de ahorro de agua y energía; asuntos que si bien son importantes, no impactan propiamente la función judicial.

En ese orden de ideas, debe haber una diferenciación clara entre lo que son prácticas empresariales para la reducción del impacto ambiental, y lo que es la sostenibilidad en estricto sentido, siendo esta última un asunto transversal a cada una de las ramas del derecho, pues sin importar la jurisdicción cada una de sus decisiones impactará en un mayor o menor medida en los 3 enfoques del Desarrollo Sostenible. Como bien lo ha dicho Da Silva et. Al. (2022): *“no sólo hay que preocuparse por el funcionamiento sostenible del Poder Judicial o por la judicialización de las cuestiones ambientales, sino que es necesario mirar al Derecho Procesal con igual preocupación por su sostenibilidad. Las normas de procedimiento reflejadas por el Derecho Procesal deben ser tomadas de manera sostenible, es decir, respetar las diversas dimensiones de la sostenibilidad, como la ambiental, social, económica, tecnológica, ética y jurídico-política”.*

La incorporación de este paradigma a la función judicial implica abordar las diferentes especialidades en conjunto con lo sostenible, requiriendo que tanto funcionarios como servidores judiciales tengan presente el impacto que sus acciones y actuaciones tengan para las partes, terceros, e incluso generaciones futuras. En tal sentido, el Derecho Procesal como piedra angular del ejercicio del Derecho en cualquiera de sus especialidades, hace que se deba incluir “Sostenibilidad Procesal”, que se refiere a “la preocupación que debe existir para que el Derecho Procesal se conciba de forma sostenible, es decir, asegurando que las generaciones futuras no se vean invisibilizadas por los impactos negativos de las actuaciones jurisdiccionales, ni vean limitada, reducida o incluso negada por completo su posibilidad de obtener una tutela jurisdiccional efectiva y coherente” (Da Silva et. al., 2022). Asunto que, no escapa a las vicisitudes que se puedan derivar de las mismas, presentando retos para el operador judicial al momento de establecer a partir de cuánto tiempo se puede considerar una generación futura; que tipo de riesgos puede presentar su decisión; la responsabilidad que puede llegar a asumir en caso de no haber contemplado cierto riesgo o amenaza que en un futuro se consumase, entre otras.

Bajo esta premisa, la sostenibilidad procesal tendrá incidencia en dos aspectos: uno de resultado y otro de estructura:

“La de resultado, mucho más aplicable a jueces, abogados y partes, está relacionada con la tramitación y las decisiones sobre casos concretos, que deben tener en cuenta todas las dimensiones de la sostenibilidad. Es decir, que se practiquen los actos de procedimiento y se dicten las resoluciones teniendo en cuenta sus repercusiones sociales, ambientales, económicas, etc.” (Da Silva et. al., 2022).

La incorporación de este enfoque no implica el desconocimiento del objetivo principal de la administración que es garantizar la efectividad de los derechos, libertades y garantías, que en últimas se complementa con la función social de la sentencia. En palabras de María Claudia Da Silva et. Al. (2022) “la sostenibilidad debe plantearse, pero nunca con el objetivo de modificar la realidad o la verdadera justicia, porque de hecho no hay jurisdicción si el resultado no es justo”. Mientras que estructural, se relacionaría con el “establecimiento de normas procesales y actos procesales que, al mismo tiempo que dieran una respuesta eficaz a los litigios presentados, lo que siempre ha sido la principal preocupación de la jurisdicción, fueran también sostenibles” (Da Silva, 2022, p.13).

Por su parte, el aspecto estructural, se relaciona con el *“establecimiento de normas procesales y actos procesales que, al mismo tiempo que dieran una respuesta eficaz a los litigios presentados, lo que siempre ha sido la principal preocupación de la jurisdicción, fueran también sostenibles”* (Da Silva, 2022, p.13). Como su nombre lo dice se trata de la estructura judicial según las fases de cada uno de los procesos, siendo entonces necesario acoplar los criterios de sostenibilidad con los parámetros propios de cada uno de los procesos y especialidades. En ese marco, los procedimientos deberán considerar la dimensión jurídico-política de la sostenibilidad en relación con la duración razonable del proceso, ya que sin esta “no hay efectividad de la dimensión jurídico-política y, sin esa dimensión, no hay sostenibilidad, por lo tanto, la discusión se hace necesaria” (Gomes y Ferreira, 2017, p. 106, como se citó en Da Silva et. al., 2022).

De lo dicho, se puede concluir que la triada de la sostenibilidad en la Justicia se resume en:

1. La judicialización de cuestiones ambientales, la cual se relaciona a partir del conocimiento de conflictos de esta índole, sobrepasando la jurisdicción actual que, de manera indirecta conoce de este tipo de procesos vía acciones constitucionales (acción de grupo y acción popular), demandas de responsabilidad civil extracontractual y procesos contenciosos administrativos derivados del proceso sancionatorio ambiental que llevan a cabo las Autoridades Ambientales.
2. La transversalidad de la sostenibilidad en las diferentes especialidades, abordando cada uno de los conflictos desde lo social, económico y ambiental. Asunto que, deberá contemplarse en el Derecho procesal en lo relacionado con la duración razonable del proceso, y la eficiencia de las actuaciones judiciales.
3. El funcionamiento sostenible de la Rama Judicial, que hace referencia a las políticas organizacionales de las Corporaciones relacionadas con temas ambientales, sociales y económicos. En tal sentido, se debe señalar que, si bien ha habido un avance en términos generales como lo es la concientización en el ahorro de energía, el consumo de agua y la digitalización de los procesos, aún quedan más acciones por tomar para lograr alcanzar una sostenibilidad real.

Oportunidades de mejora

Las anteriores consideraciones, ponen en evidencia que la ciencia jurídica tiene “una importante función de adecuarse a esta pauta axiológica común humanitaria, [con el fin de] captar las realidades sociales, sus desvíos y riesgos, y promover estrategias destinadas a mitigarlos y controlarlos para la plena realización del bien común, papel que también deberá ser del derecho procesal” (Bodnar, 2011).

Como se había mencionado anteriormente, dentro de la inclusión de la sostenibilidad en lo jurídico, no se puede dejar de mencionar la tan aludida y aclamada Justicia ambiental, en virtud del cual se crean nuevos retos en el diseño del proceso que se diseñara para su realización, el cual como el resto de normas procesales especiales quedará sujeto a la cláusula residual del Código General del Proceso, por lo que será muy importante que su implementación se lleve de la mano con las normas procesales existentes, tratando de encontrar una armonía entre sus disposiciones. Ahora bien, dentro de este nuevo paradigma de la sustentabilidad, ha cobrado relevancia el derecho al acceso a la información, el cual como se ha mencionado está relacionado con el principio de publicidad de los procesos pero que, en el nuevo escenario global, llega a consolidarse a partir de la digitalización de la justicia. Esta situación debe a su vez relacionarse con los riesgos informáticos asociados con la ciberseguridad, que pueden llevar a la vulneración de derechos fundamentales como la intimidad y datos personales, asunto que también deberá considerarse en el marco del proceso y en general de la implementación del acceso a la información asociada con la justicia ambiental.

Bajo estos derroteros, surge la duda respecto a los límites que deben tener estos derechos de acceso a la información del proceso y frente a qué asuntos del proceso debe realizar, es decir, si se debe limitar al acceso a audiencias públicas o si este puede llegar incluso al conocimiento del expediente en su totalidad. Y como duda adicional, se plantea el rol de la Inteligencia Artificial en las decisiones judiciales y su función no solo como herramienta de consulta para el operador judicial para mejorar sus decisiones, sino como un sistema de información abierto, en el cual pueden acceder personas de cualquier parte del mundo, y cuyo alcance puede sobrepasar los límites de la información pública, llegando a datos sensibles, clasificados y restringidos que pueden ser conocidos por cualquier persona que haga una consulta específica. Por tal motivo, surge entonces una oportunidad de mejora en la determinación de la información que será de acceso público, la clasificación de los datos y la configuración de los sistemas de información de la rama judicial, para que estos no escapen a esferas

inapropiadas, por un mal uso a la información que deriven en la afectación de derechos fundamentales o en el debilitamiento de la institucionalidad.

En el ámbito académico, se evidencian muy pocos aportes doctrinales en los que se relacione la sostenibilidad y el derecho procesal, por lo que surge una posibilidad para aquellos interesados en aportar a la construcción de la sostenibilidad a partir del Derecho, especialmente desde la perspectiva del proceso como medio idóneo para la materialización del derecho sustancial. Pues de nada vale expedir cuerpos normativos tendientes al reconocimiento de la justicia socio ambiental, fijar objetivos de desarrollo sostenible ni mucho menos basarnos en indicadores como la reducción de la tasa de homicidios, sin entender el papel que el Derecho ha jugado y puede jugar en la consolidación de tales situaciones.

Conclusiones

La inclusión de la sostenibilidad en la administración de justicia representa un reto a nivel institucional, en el cual se requiere del esfuerzo mancomunado de todos los relacionados con el proceso y de la ciudadanía en general, con el fin de que se logre articular adecuadamente en cada uno de los procesos e instancias. Adicionalmente, se debe reconocer que estamos en un momento crucial para adoptar medidas de esta índole, pues la sostenibilidad ha irradiado cada una de las prácticas a nivel mundial, tanto a nivel personal, profesional, empresarial e institucional, consecuencia de los impactos del cambio climático que han ocurrido y que pueden acontecer a corto, mediano y largo plazo. Estamos entonces, en un “contexto de crisis multidimensional, [que permite la creación de] un escenario extremadamente receptivo, por la emergencia de nuevas instituciones políticas y jurídicas que sean capaces de agregar y articular actitudes solidarias y cooperativas envolviendo a las personas, instituciones y Estados en la lucha por la protección de bienes y valores imprescindibles para asegurar la vida plena y duradera en el planeta” (Bonard et. Al., 2011).

A esta lucha se ha sumado el Estado colombiano, muestra de ello son los compromisos que ha realizado en el plano internacional, así como las leyes y políticas públicas que han desarrollado para reducir los impactos ambientales y proteger el medio ambiente. Empero, como se ha evidenciado a lo largo del texto en el sector justicia existe un gran vacío a nivel institucional, el cual se ve reflejado en la necesidad de incluir nuevos enfoques sostenibles a la Rama Judicial, la judicialización de asuntos ambientales y por supuesto, su inclusión en cada una de las especialidades del Derecho siendo la Sostenibilidad Procesal una de las más importantes para garantizar que durante el curso de los procesos se tengan en cuenta las dimensiones del Desarrollo Sostenible, logrando así el cumplimiento pleno de los derechos y garantías. Frente a lo anterior, se debe tener en cuenta que la PNUD (2022) con miras al cumplimiento del ODS 16 estableció metas de seguimiento, utilizando como indicadores: Homicidios; Índice de Acceso y asequibilidad de la justicia; Índice de percepción de la corrupción; e Índice de libertad de prensa, asuntos que no pueden abordarse netamente desde las entidades administrativas, sino que requieren indispensablemente de la información y acción de la administración de justicia. En palabras de Bodnar (2011): “La sustentabilidad deberá consolidarse como el nuevo paradigma inductor del derecho, cohabitando con la libertad, más allá de su vocación para ser aplicado a escala planetaria”.

Para próximos estudios sería importante abordar las razones que llevaron al gobierno nacional a establecer como único indicador de cumplimiento del objetivo 16 de los ODS “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes, cuestión que si bien puede ser importante para esclarecer los avances en temas de paz en el territorio, así como la efectividad de instituciones como la Policía, Fiscalía, y otras entidades que luchan contra los actores del conflicto armado, en temas de la Rama Judicial como rama del poder público que ostenta la administración de justicia, resulta carente desde todo punto de vista que no haya un indicador asociado a los procesos, función de los jueces, imparcialidad y en general el cumplimiento de los fines del Estado a través de los despachos judiciales, quienes en últimas son quienes solucionan los conflictos y/o controversias que se suscitan a diario en la sociedad, y de cuyas decisiones se logra la tan anhelada justicia social y ambiental, cuyos impactos derivan necesariamente en el cumplimiento de los demás ODS, por cuanto los impactos que estas decisiones tienen en las generaciones futuras trascienden a lo económico, lo cual puede ser instrumento importante para alcanzar la prosperidad, el fin de la pobreza y el cierre de las brechas de desigualdad.

Bibliografía

BODNAR, Z; CRUZ, P.M. Y STAFFEN, M.R. (2011) Transnacionalización, sostenibilidad y el nuevo paradigma del derecho en el siglo XXI. Opinión Jurídica, Vol. 10, N° 20, pp. 159-174 - ISSN 1692-2530 • Julio-Diciembre de 2011 / 216 p. Medellín, Colombia.

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n20/v10n20a10.pdf>

DA SILVA, M.C.; SCREAMIN, D. Y REAL, G. (2022) Buscando la Sostenibilidad Procesal: Consideraciones desde la Perspectiva del Derecho Procesal Brasileño. Veredas do Direito, Belo Horizonte, v.19 n.45 p.13-36, Setembro/Dezembro de 2022. Recuperado de:

<http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/download/2385/25510>

DNP (s.f.) Explorador de datos, SDG Corporate Tracker. Página oficial del Departamento Nacional de Planeación para el cumplimiento de los ODS. Recuperado de:

<https://ods.dnp.gov.co/es/data-explorer?state=%7B%22goal%22%3A%221%22%2C%22indicator%22%3A%221.1.1.G%22%2C%22dimension%22%3A%22COUNTRY%22%2C%22view%22%3A%22line%22%7D>

PÉREZ RAGONE, A. (2018) El impacto del diálogo entre derecho sustantivo y derecho procesal. Revista Derecho del Estado No. 41. Bogotá D.C., Colombia. Recuperado de:

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5321/7225>

PNUD (2015) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

PNUD (2022) Avances y desafíos para el logro de las metas del ODS 16 en Latinoamérica y Colombia. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Recuperado de: <https://www.undp.org/es/colombia/avances-y-desaf%C3%ADos-para-el-logro-de-las-metas-del-ods-16-en-latinoam%C3%A9rica-y-colombia>

PNUD (s.f.) Los ODS en acción. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Recuperado de: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

RED CÓMO VAMOS (2021) Presentación de los resultados del 1er informe de Justicia Como Vamos. Colombia. Recuperado de: <https://redcomovamos.org/2021/06/24/junio-2021-presentacion-de-los-resultados-del-1er-informe-de-justicia-como-vamos/>

ROJAS GÓMEZ, M.E. (2019) Lecciones de Derecho Procesal. Teoría del Proceso. Tomo 1. Ed. Escuela de Actualización Jurídica - ESAJU. Bogotá, Colombia. <https://www.perlego.com/es/book/1927494/lecciones-de-derecho-procesal-tomo-i-teora-del-proceso-pdf>

SANABRIA SANTOS, H. (2021) Derecho procesal civil general Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-derecho-procesal-civil-general-9789587906073.html>

TEJEIRO DUQUE, O. (S.F.) Elementos de práctica procesal. Recuperado de: http://190.217.24.104/csj_portal/assets/024-Practica%20Procesal.pdf

VARGAS CHAVES, I; GÓMEZ REY, A., & RODRÍGUEZ, G. A. (2020). El desarrollo sostenible como política en Colombia: un análisis desde la protección de los páramos. *Civilizar*, 20(38), 41–52. <https://doi.org/10.22518/jour.ccsch/2020.1a02>